



LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 SECRETARÍA GENERAL  
 RECIBIDO  
 10 OCT. 2024  
 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824  
 RECIBE Jorge Heredia  
 FIRMA [Signature] HORA 12:00  
 PRESENTA PROMOVIENTES FOJAS 12

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
 P R E S E N T E

**DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES y DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN**, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes y a nombre del mismo; y **DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos miembros de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DIECIOCHO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustentamos en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidados son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ONU Mujeres y CEPAL (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia Sistemas Integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45916-cuidados-america-latina-caribe-tiempos-covid-19-sistemas-integrales-fortalecer>

Hace por tanto referencia a un amplio conjunto de aspectos que abarcan: los cuidados en salud, el cuidado de los hogares, el cuidado a las personas dependientes y a las personas que cuidan o el propio autocuidado. Se trata de un trabajo que, en cuanto a su cantidad, medida en unidades físicas de tiempo, supera ligeramente al total del trabajo remunerado de los hombres y las mujeres, mientras que, en lo que respecta a su calidad, tiene unas características que son fundamentales para mantener las condiciones de sostenibilidad del sistema en su conjunto.<sup>2</sup>

Los cuidados atraviesan, por tanto, la vida de todas las personas, y todas las personas, en todos los momentos de vida, requieren de cuidados. Sin embargo, a partir de esta definición amplia es importante poder acotar el concepto a una definición que permita establecer el quehacer específico de los sistemas, las políticas y los servicios de cuidados, distinguiéndolos de los cuidados en salud o educación y priorizando entre las poblaciones objetivo a aquellas que dependen de cuidados de terceras personas o que brindan cuidados. Trazar este límite no tiene por objeto crear un compartimento estanco con el resto de las políticas de protección social, sino todo lo contrario: definir un campo de actuación para las políticas de cuidado que les ha de permitir articularse con las demás.

Por otro lado es importante advertir que, en los últimos años, la utilización del término “cuidados” ha suscitado una reflexión crítica de parte de organizaciones que trabajan en el campo de las personas en situación de discapacidad, en la medida que su definición puede derivar eventualmente en la implementación de políticas de corte asistencial, que consideren a la persona con discapacidad no como una persona con derecho a una vida independiente sino como un sujeto pasivo que requiere de asistencia. Por este motivo, y en consonancia con las definiciones adoptadas por la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, en el término “cuidados” se incluye la referencia a servicios de asistencia y/o apoyos. Situación similar sucede cuando hablamos de cuidados, apoyos o asistencia a las personas mayores en situación de dependencia, siendo este un concepto

---

<sup>2</sup> Picchio, A. (2001). Un enfoque macroeconómico «ampliado» de las condiciones de vida, disponible en Carrasco, C. Tiempos, trabajos y género, Universidad de Barcelona, citado en ONU Mujeres (2018). Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe.



fundamental de la protección social, junto con los pilares de la salud, la educación o la seguridad social, y garanticen el derecho a vivir una vida plena, tanto como para la persona que recibe cuidados como para la que los proporciona.

En esta tesitura, en el ámbito local, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, en su Eje 2 relativo al Estado Humano e Incluyente, contempla dentro del Programa estratégico Autonomía física de las mujeres, un programa denominado “Yo cuido y me cuido”, el cual tiene como objetivo establecer medidas para el reconocimiento y atención médica, psicológica y social a las mujeres cuidadoras de las personas enfermas crónicas o con discapacidad, sin duda, esto constituye una acción afirmativa para garantizar el derecho al cuidado, sin embargo, resulta indispensable regular y elevar a rango constitucional el derecho al cuidado para que se garantice para todas las personas, pues esto traerá como consecuencia grandes beneficios sociales y económicos al Estado, dado que contribuyen al bienestar de las personas, permiten la creación directa e indirecta de empleo de calidad; facilita la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y, mejora los ingresos de los hogares, esto se traduce en un retorno de ingresos económicos, vía impuestos y cotizaciones, y una mayor renta para los hogares, además del beneficio personal y directo para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en la población conformada por niñas, niños, adolescentes y personas mayores, que les impide auto dirigirse o valerse por sí mismas para la satisfacción de sus necesidades.

Conforme a lo anterior, se propone reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, a fin de adicionar un párrafo en el que se establezca que toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. Las autoridades del Estado y Municipios establecerán políticas públicas integrales de cuidados para la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia económica, por enfermedad o ciclo vital, especialmente las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades.</p>	<p>Artículo 4°.- ...</p>
<p>Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.</p>	<p>...</p>
<p>El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas las</p>	<p>...</p>

decisiones y actuaciones del Estado, particularmente en el desarrollo de la función jurisdiccional. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.

Los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia y fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades

...

...

...

...

...

atiendan la nutrición adecuada de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud conforme a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión. La Ley establecerá la concurrencia, bases y modalidades para la participación del Estado y sus Municipios.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y

...

...

...

...

apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión, progresividad e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad, incentivando el uso de vehículos de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía pública.

Toda persona tiene derecho a ser

...

...

...

protegida por el Estado y sus Municipios ante desastres naturales o emergencias sanitarias. El Estado y sus Municipios serán responsables de llevar a cabo políticas públicas de prevención, atención y de cuidado inmediato.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los juzgados o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y las leyes, así como a desahogar cualquier acusación que se formule en su contra o para hacer valer sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter. En todo lo referente al acceso a la justicia deberá observarse la perspectiva de género.

...

...

**Toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo de vida y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. Las autoridades del Estado y Municipios establecerán políticas**



	<p><b>públicas integrales de cuidados para la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia económica, por enfermedad o ciclo vital, especialmente las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA el párrafo dieciocho al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Artículo °.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...

Toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo de vida y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. Las autoridades del Estado y Municipios establecerán políticas públicas integrales de cuidados para la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia económica, por enfermedad o ciclo vital, especialmente las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, una vez cubiertos los extremos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 10 DE OCTUBRE DE 2024.

ATENTAMENTE  
PROMOVENTE

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
Integrante del Grupo Parlamentario Mixto  
*Fuerza por Aguascalientes*



Salvador A. D

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN  
Integrante del Grupo Parlamentario Mixto  
Fuerza por Aguascalientes

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional